

# **LINEAMIENTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**SEGUNDO.** En el Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el seis de agosto de dos mil uno, se establecieron los procedimientos que regulan la contratación de adquisiciones, usos, servicios, obras y desincorporación de bienes requeridos por este Alto Tribunal;

**TERCERO.** El Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en su Título Cuarto, Capítulo Primero, relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los Comités del propio Tribunal Pleno, específicamente en sus artículos 109, fracción I, y 110, fracciones I y III, faculta al Comité de Gobierno y Administración para vigilar, evaluar y autorizar las actividades relativas al ejercicio presupuestal, así como para atender todos los asuntos y programas relacionados con la administración de la Suprema Corte y aquellos que no sean competencia de otros Comités;

**CUARTO.** De conformidad con las directrices emitidas por el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, en materia presupuestal, el Fondo Revolvente se constituye como un mecanismo que permite a los órganos de la Suprema Corte cumplir con compromisos de gastos menores, así como los de carácter urgente o imprevistos derivados de su actividad cotidiana.

**QUINTO.** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, párrafo segundo, establece que los sujetos obligados a cumplir sus disposiciones deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género. Además, la referida ley en sus artículos

89 y 100 prevé la obligación de contar con comprobantes del gasto público y a conservarlos por los plazos que al respecto establezcan las disposiciones generales aplicables.

**SEXTO.** Los Comités de Gobierno y Administración y de Acuerdos y Reglamentos, autorizaron expedir estos lineamientos en sus sesiones celebradas, respectivamente, el veinticinco de septiembre y el cuatro de diciembre de dos mil ocho, además el primero de los Comités autorizó que las compras de Fondo Revolvente puedan ser hasta por 5,000 UDIS.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones constitucional y legales, se expiden los siguientes:

## **LINEAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento, operación y control del Fondo Revolvente, requerido por los órganos de la Suprema Corte para hacer frente a compromisos de gastos menores o de carácter urgente e imprevistos que se generen en el desempeño de sus funciones; en todo caso, la ministración de los recursos atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos del órgano, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

No se regirán por estos lineamientos los Fondos Revolventes Especiales.

**Artículo 2o.** Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Clasificador:** El Clasificador por Objeto del Gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizado;
- II. **Comité:** El Comité de Gobierno y Administración;
- III. **Documentación comprobatoria:** Facturas o comprobantes generados por un proveedor o prestador de servicios, así como recibos internos que demuestren la erogación de la suma de dinero correspondiente;
- IV. **Fondos Revolventes Especiales:** Son los fondos asignados de manera independiente, por la

- naturaleza de las funciones y para atender sus necesidades particulares a la Secretaría General de la Presidencia, a la Tesorería y a las Direcciones del CENDI, Estancia Infantil y de Comedores, cuyo otorgamiento, operación y control se regirán por las disposiciones generales que para tal efecto se emitan;
- V. Libro de Caja:** Módulo del Sistema Integral Administrativo en el cual los órganos de la Suprema Corte que tienen asignado un Fondo Revolvente llevan el control , registro y reembolso de sus gastos;
  - VI. Órganos de la Suprema Corte:** Las Ponencias, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría General de Acuerdos, la Oficialía Mayor, la Subsecretaría General de Acuerdos; las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, las Secretarías Ejecutivas, la Coordinación de Asesores de la Presidencia, la Contraloría, el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial y las Direcciones Generales;
  - VII. Presupuesto y Contabilidad:** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
  - VIII. Responsable del Fondo Revolvente:** Servidor público en quien se delegue el manejo del Fondo Revolvente designado mediante escrito remitido por el titular del órgano respectivo a Presupuesto y Contabilidad;
  - IX. SIA:** Sistema Integral Administrativo;
  - X. Suprema Corte o Alto Tribunal:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
  - XI. Tesorería:** La Dirección General de la Tesorería; y,
  - XII. Titular (es):** El(los) servidor(es) público(s) que son titulares de los órganos de la Suprema Corte.

**Artículo 3o.** Son sujetos de estos lineamientos los servidores públicos de este Alto Tribunal que autoricen, asignen y administren el Fondo Revolvente.

**Artículo 4o.** El Fondo Revolvente es la suma de dinero en efectivo autorizada a los órganos de la Suprema Corte para hacer frente a gastos menores de carácter urgente o imprevistos, derivados del ejercicio de sus funciones, programas y presupuestos autorizados, el cual se comprobará periódicamente como requisito indispensable

para que sean entregadas nuevas cantidades de dinero a fin de reponer el importe de los pagos efectuados.

**Artículo 5o.** El Fondo Revolvente se destinará para cubrir erogaciones imprevistas y/o urgentes de gastos necesarios derivados de servicios o de la compra de artículos que no se tengan en existencia en el almacén y que autoricen los titulares en la relación del Libro de Caja.

**Artículo 6o.** Las erogaciones que se realicen con recursos de Fondo Revolvente no podrán destinarse para la adquisición de bienes identificados como activo fijo, ni para la adquisición de bienes o servicios que por su costo requieren de orden de servicio, pedido o contrato.

**Artículo 7o.** El Fondo Revolvente se otorgará a los órganos de la Suprema Corte, previo oficio de solicitud dirigido a Presupuesto y Contabilidad y signado por los titulares con el visto bueno del Secretario General o Secretario Ejecutivo que en cada caso corresponda.

En el mes de noviembre a propuesta del Oficial Mayor el Comité determinará los órganos de la Suprema Corte a los que se asignará en el ejercicio siguiente un Fondo Revolvente, así como los montos por órgano y máximos mensuales, y autorizará los incrementos necesarios en el transcurso del año siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

**Artículo 8o.** Presupuesto y Contabilidad aprobará y remitirá a los titulares de los órganos de la Suprema Corte; el formato para el resguardo de Fondo Revolvente; el instructivo de operación del Fondo Revolvente a través del SIA, módulo libro de caja; los requisitos fiscales; y el formato para la devolución de documentación comprobatoria de dicho fondo.

**Artículo 9o.** Para cualquier asunto no contemplado en los presentes lineamientos, el Oficial Mayor, o bien a solicitud de éste, el Comité, serán las instancias facultadas para su resolución.

## **CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DEL FONDO**

**Artículo 10.** El importe del fondo se fijará con base en la rotación histórica del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de las partidas presupuestarias autorizadas para ejercerse a través del Fondo Revolvente.

**Artículo 11.** Los órganos de la Suprema Corte que tengan asignado un Fondo Revolvente, recibirán los recursos al inicio de cada ejercicio fiscal para que procedan a registrarlos e iniciar sus operaciones en el Libro de Caja; para ello:

- I. En enero de cada año, Presupuesto y Contabilidad entregará al Titular el importe del Fondo Revolvente.
- II. El Titular requisitará, firmará y remitirá a Presupuesto y Contabilidad, a más tardar durante los primeros 15 días naturales de enero, el resguardo que ampara el monto otorgado; y
- III. En enero de cada año, Presupuesto y Contabilidad devolverá al Titular el resguardo que ampara el monto del Fondo Revolvente otorgado en el ejercicio fiscal anterior.

### **CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL FONDO**

**Artículo 12.** El Titular podrá delegar el manejo del Fondo Revolvente en algún servidor público de mando medio, mediante oficio dirigido a Presupuesto y Contabilidad, que contenga la firma y rúbrica de quien haya designado.

Cuando el Responsable del Fondo Revolvente se encuentre en comisión oficial de trabajo, incapacidad médica o período vacacional, los oficios de solicitud de reembolso de Fondo Revolvente asignado podrán ser firmados en su ausencia por el servidor público que el Titular designe, quien asumirá las facultades y responsabilidades establecidas en los presentes lineamientos durante el tiempo que dure su encargo. Dicha designación deberá comunicarla el Titular mediante oficio a Presupuesto y Contabilidad.

**Artículo 13.** El Responsable del Fondo Revolvente deberá verificar que las erogaciones realizadas con cargo al mismo se ajusten al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de recursos en las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 14.** El Responsable del Fondo Revolvente verificará que los recursos del mismo se destinen a cubrir únicamente erogaciones con cargo a los capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y del concepto de gastos 7500 "Erogaciones para apoyar a los Sectores Social y Privado en Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria", con excepción de las siguientes partidas presupuestarias:

2603-1	Gasolina vehículos oficiales (únicamente podrán utilizarla las Casas de la Cultura que cuenten con vehículo oficial asignado por la Suprema Corte)
2703-1	Artículos deportivos
2802-1	Materiales de seguridad
3105-1	Servicio de radiolocalización
3111-1	Pensiones de estacionamiento (únicamente las

	Casas de la Cultura Jurídica que dispongan de vehículo asignado por la Suprema Corte, y no cuenten con estacionamiento propio)
3201-1	Arrendamiento de edificios y locales
3304-1	Otras asesorías para la operación de programas
3305-1	Capacitación
3306-1	Servicios de informática
3410-1	Diferencias por variaciones en el tipo de cambio
3411-1	Servicios de vigilancia
3414-1	Subcontratación de servicios con terceros
3602-3	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Ediciones
3603-1	Inserciones y publicaciones oficiales para licitaciones públicas y trámites administrativos en cumplimiento de disposiciones jurídicas (únicamente podrán utilizarla las Casas de la Cultura Jurídica)
3804-1	Congresos y convenciones (únicamente podrán utilizarla las Casas de la Cultura Jurídica)
3805-1	Exposiciones
7502-1	Gastos imprevistos
7505-1	Donativos a instituciones sin fines de lucro

**Artículo 15.** El monto máximo a ejercer por cada operación será de 5,000 UDIS, y corresponderá a erogaciones de servicios y artículos respecto de los cuales no sea posible programar el gasto con anticipación y que no existan en almacén, salvo que la situación así lo justifique, en cuyo caso deberá anotarse al reverso de la relación del Libro de Caja que se genera del SIA, una breve descripción de la razón que lo motiva, así como la firma del Titular.

**Artículo 16.** Las contrataciones que se realicen con Fondo Revolvente se entenderá que son autorizadas por el Titular y para su adjudicación no requerirán de licitación o concurso.

Queda prohibido autorizar contrataciones con el referido fondo que impliquen adjudicar a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte o con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. El incumplimiento de esta disposición constituirá falta administrativa en términos de lo previsto en la fracción XX del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 17.** Los recursos del Fondo Revolvente no podrán usarse para pagar al personal remuneraciones por sueldos, compensaciones o cualquier otro concepto; en consecuencia, el Responsable del Fondo Revolvente deberá abstenerse de hacer préstamos o cambiar cheques personales.

**Artículo 18.** Los recursos del Fondo Revolvente no podrán destinarse para pagar al personal viáticos y pasajes por comisiones oficiales.

**Artículo 19.** No podrán adquirirse mediante el Fondo Revolvente bienes restringidos, de conformidad con lo dispuesto por el Comité, tales como: tarjetas telefónicas, bebidas alcohólicas, arreglos florales, accesorios para vehículos, artículos deportivos ni medicamentos con excepción de los utilizados en botiquín que determine la Dirección de Servicio Médico de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social ni cualquier otro que no esté relacionado con la función del órgano ni que implique algún beneficio personal para los servidores públicos del propio órgano.

**Artículo 20.** El Responsable del Fondo Revolvente deberá registrar en el Libro de Caja del SIA, de manera individual, cada uno de los comprobantes del gasto conforme al instructivo que emita Presupuesto y Contabilidad.

**Artículo 21.** La aplicación de los gastos en el Libro de Caja del SIA, deberá sujetarse al calendario de cierres mensuales establecido por Presupuesto y Contabilidad, la cual proporcionará copia autorizada del mismo en el mes de enero, a los órganos de la Suprema Corte que tengan asignado un Fondo Revolvente. Después de las fechas establecidas como límite, no se podrán contabilizar gastos, hasta el primer día hábil del mes siguiente.

**Artículo 22.** En caso de no existir disponibilidad presupuestal en las partidas autorizadas o en la calendarización respectiva, el Titular deberá solicitar previamente a Presupuesto y Contabilidad las adecuaciones correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN Y REEMBOLSO DEL FONDO**

**Artículo 23.** El manejo y la comprobación de los recursos solicitados a Presupuesto y Contabilidad, es corresponsabilidad del Titular y del Responsable del Fondo Revolvente.

**Artículo 24.** La documentación comprobatoria del gasto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I, II, III, IV y V del Código Fiscal de la Federación y señalar además el importe total de la operación consignado en número y letra.

**Artículo 25.** El servidor público que erogue el gasto no estará obligado a presentar comprobantes con los requisitos fiscales

antes citados, cuando los gastos correspondientes sean derivados de operaciones celebradas con personas que enajenen bienes o presten servicios en establecimientos abiertos al público en general y cuyo importe sea menor a \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.). En estos casos, se deberá anexar el comprobante correspondiente con la firma de autorización del Titular.

**Artículo 26.** El Responsable del Fondo Revolvente deberá verificar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla cuando menos los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I, II, III, IV y V del Código Fiscal de la Federación y que se señale además el importe total de la operación consignado en número y letra.

En caso de que la documentación comprobatoria no cuente con alguno de los requisitos antes establecidos, éstos no deberán ser requisitados por el personal responsable del gasto o el Responsable del Fondo Revolvente.

**Artículo 27.** Tratándose de las contrataciones de servicios o bienes, que se realicen con los contribuyentes ubicados en el supuesto del artículo 37, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que expidan comprobantes simplificados, sólo será necesario cumplir con las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación e indicar el importe total de la operación con número y letra.

**Artículo 28.** Presupuesto y Contabilidad verificará que las facturas, recibos y demás documentos que soportan la comprobación del gasto, cumplan cuando menos los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I, II, III, IV y V del Código Fiscal de la Federación y que señalen además el importe total de la operación consignado en número y letra.

**Artículo 29.** Adicionalmente a los requisitos previstos para los comprobantes, el Responsable del Fondo Revolvente deberá verificar que de la fecha de la entrega del recurso a la expedición del comprobante del gasto, el periodo no sea mayor a 5 días hábiles.

De igual manera, el registro contable a través del Libro de Caja se deberá realizar en un plazo no mayor de 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción del comprobante.

**Artículo 30.** En los casos que se detecten omisiones y/o errores en la documentación comprobatoria, Presupuesto y Contabilidad emitirá el documento denominado “Devolución de documentación comprobatoria de Fondo Revolvente”, para requerirle al órgano responsable la corrección o sustitución correspondiente.

**Artículo 31.** En caso de que las facturas o notas correspondientes a adquisiciones efectuadas mediante el Fondo Revolvente sean superiores al monto autorizado no se aceptarán como comprobaciones ni deberán fraccionarse para ajustarse al monto establecido.

**Artículo 32.** Se deberá señalar al reverso de los comprobantes el concepto del bien o servicio adquirido, en los casos que no se indique en dichos comprobantes o bien aparezca el concepto de “varios”; en el caso de consumo de alimentos en restaurantes, se anotará el motivo de la comida, así como el nombre de los comensales cuando correspondan a áreas administrativas.

**Artículo 33.** El Responsable del Fondo Revolvente vigilará que la revolvencia se ajuste a las necesidades del órgano responsable y a la disponibilidad de recursos en las partidas presupuestarias a afectar y en la calendarización presupuestal autorizada.

**Artículo 34.** Las comprobaciones de gastos a reserva de comprobar no formarán parte de las revolvencias del Fondo Revolvente.

**Artículo 35.** Los órganos de la Suprema Corte entregarán las solicitudes de reembolso de su Fondo Revolvente en la Ventanilla Única de Presupuesto y Contabilidad, excepto las Casas de la Cultura Jurídica que las enviarán por mensajería, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Deberán presentarse a través de oficio dirigido a Presupuesto y Contabilidad, debiendo especificar el nombre a favor de quien se expida el cheque u orden de pago, además de anexar la relación del Libro de Caja debidamente firmada por el Titular y la documentación original comprobatoria;
- II. Deberán efectuarse dentro de las fechas establecidas en el calendario de cierres mensuales; y,
- III. Los comprobantes deberán estar numerados en forma consecutiva en la parte superior derecha, con color rojo, conforme a la relación que se haga de los mismos y deberán contener el sello fechador de “pagado” del área correspondiente e indicar el periodo que cubre.

**Artículo 36.** Presupuesto y Contabilidad procederá a realizar las autorizaciones de reembolso correspondientes siempre y cuando se cumpla con estos lineamientos.

**Artículo 37.** Los órganos de la Suprema Corte que manejen Fondo Revolvente deberán realizar oportunamente las reclasificaciones, cancelaciones o modificaciones al Libro de Caja cuando lo solicite Presupuesto y Contabilidad, con la finalidad de evitar el retraso de sus reembolsos.

**Artículo 38.** La contabilización de los últimos movimientos del mes en el SIA, se hará conforme el calendario del cierre mensual y la relación será entregada a Presupuesto y Contabilidad en las fechas establecidas para los cierres mensuales, con la finalidad de que los órganos de la Suprema Corte realicen las correcciones correspondientes antes del cierre presupuestal.

## **CAPÍTULO V DEL CONTROL Y DEL MANEJO DEL FONDO**

**Artículo 39.** Para el control y manejo del Fondo Revolvente, los órganos de la Suprema Corte deberán ingresar los datos de sus comprobantes de gasto al Libro de Caja diseñado para el efecto en el SIA.

**Artículo 40.** En los casos en que el Responsable del Fondo Revolvente se vea en la necesidad de entregar recursos del fondo en forma anticipada para la adquisición de un bien o servicio, deberá requisitar un vale provisional de caja, el cual deberá estar foliado y firmado por el servidor público que recibe el efectivo y el propio Responsable del Fondo Revolvente.

El vale provisional de caja no podrá utilizarse como comprobante del gasto para justificar la entrega del fondo.

**Artículo 41.** Para el trámite de reintegro, al final de cada ejercicio presupuestal los órganos de la Suprema Corte deberán reintegrar a la cuenta operativa del Alto Tribunal, a más tardar el día quince de diciembre o el día hábil inmediato anterior, el importe total del fondo autorizado, para lo cual los órganos citados deberán presentar sin petición de reembolso, la última documentación comprobatoria de gasto hasta por el monto total del fondo asignado, o bien, el efectivo o la ficha de depósito por el importe del fondo entregado y/o en su caso por la diferencia que resulte de la comprobación parcial entregada y del total del fondo.

**Artículo 42.** Para el trámite de cancelación del fondo por motivo de: cambio de Titular, cambio de Responsable de Fondo Revolvente, o por no requerirse, será necesario:

- I. Depositar los recursos en la cuenta operativa de la Suprema Corte que para tal efecto se asigne;

- II. Elaborar oficio dirigido a Presupuesto y Contabilidad, indicando que corresponde a la comprobación del Fondo Revolvente y que no se requiere su reembolso, anexando la documentación comprobatoria así como copia de la ficha de depósito; y,
- III. Solicitar el resguardo original del Fondo Revolvente.

**Artículo 43.** La vigilancia del manejo de los recursos del Fondo Revolvente corresponderá a la Contraloría de la Suprema Corte, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de este Alto Tribunal, la que incluso podrá proponer las medidas correctivas que estime convenientes a los actos de aplicación de estos lineamientos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Estos lineamientos entrarán en vigor el dos de enero de dos mil nueve.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo señalado en los presentes lineamientos.

**TERCERO.** Los órganos a los que el Comité asigne un Fondo Revolvente durante el presente ejercicio deberán designar al responsable de su manejo dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que dicha determinación se haga de su conocimiento.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración con el apoyo de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería organizará las reuniones necesarias para capacitar al personal responsable del manejo de los Fondos Revolventes.

**QUINTO.** Las referencias realizadas en los Acuerdos Generales y demás normativa de este Alto Tribunal en los que se aluda a "*Fondo Fijo*" deberán entenderse como hechos al Fondo Revolvente que regulan estos lineamientos.

**SEXTO.** Publíquense estos lineamientos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, el doctor Armando de Luna Ávila, Secretario Ejecutivo de Administración y el licenciado Rafael

Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos,  
todos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**LIC. JORGE SIERRA GARCÍA DE LEÓN  
OFICIAL MAYOR**

**DR. ARMANDO DE LUNA  
ÁVILA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. RAFAEL COELLO  
CETINA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS**